

**DESIGNAN COMISION ENCARGADA
DE COMPATIBILIZAR DISPOSICIO-
NES QUE NORMAN FUNCIONA-
MIENTO DE DIRECCION GENERAL
EJECUTIVA DEL PROYECTO
ESPECIAL "PRIDI"**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 01071-83-AG/PRIDI**

Lima, 22 de noviembre de 1983.

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Sector Agrario incentivar la participación de la iniciativa privada en la ampliación de la frontera agrícola en todas las regiones del país, a través de Proyectos Privados de Desarrollo Integral (PRIDI);

Que, no obstante lo expuesto, las disposiciones que norman las actividades de la Dirección General Ejecutiva del Proyecto Especial PRIDI, resultan legalmente insuficientes para la participación de esta dependencia en las regiones de Selva y Ceja de Selva;

Que, por lo tanto, es necesario designar una Comisión que se encargue de compatibilizar las disposiciones legales sobre otorgamiento de tierras en dichas regiones del país, precisando las entidades administrativas competentes para tal fin, el trámite a seguir, así como los requisitos exigibles para ello;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Designar una Comisión que, en el plazo improrrogable de quince (15) días, se encargue de compatibilizar las disposiciones que norman el funcionamiento y atribuciones de la Dirección General Ejecutiva del Proyecto Especial "Proyecto Privado de Desarrollo Integral" (PRIDI), así como aquellas sobre otorgamiento de tierras en las regiones de Selva y Ceja de Selva; proponiendo al Despacho Ministerial los proyectos de normas legales a implementarse.

Artículo 2° — La Comisión a que se refiere el numeral anterior estará integrada por los funcionarios siguientes:

—Doctor Abel Betancourt Bossio, por la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien la presidirá.

—Ingeniero Luis Meneses Chaparro, por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural.

—Doctor Guillermo Arauco Casas, por la Dirección General de Forestal y de Fauna.

—Doctor José Antonio Ríos Delgado, por la Dirección General Ejecutiva del Proyecto Especial PRIDI.

Artículo 3° — Queda suspendido el trámite de los expedientes promovidos por la Dirección General Ejecutiva del Proyecto Especial PRIDI, y que incidan sobre tierras de Selva y Ceja de Selva, hasta que se implementen las disposiciones legales que proponga la Comisión designada por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**AUTORIZAN REDUCCION DE POBLA-
CION DE VICUÑAS EN ZONA NU-
CLEAR DE PAMPA GALERAS**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 01063-83-AG/INFOR**

Lima, 22 de Noviembre de 1983.

Visto el Oficio N° 694-83-AG-INFOR-J-PEURV, de fecha 06 de Setiembre de 1983, del Jefe del Instituto Nacional Forestal y de Fauna, por el que solicita autorización para efectuar la saca y/o traslado de vicuña de la Zona Nuclear de Pampa Galeras;

CONSIDERANDO:

Que, por el Informe N° 027-83-AG-INFOR-PEURV/DGE, de fecha 29 de Agosto de 1983, de folios 5, del Director General Ejecutivo del Proyecto Especial "Utilización Racional de la Vicuña", sustentado en el censo de vicuñas del año 1982, de folios 27, y en el "Plan de Manejo de la Vicuña para el año de 1983", se demuestra que en la Zona Nuclear de Pampa Galeras conformada por la Reserva Nacional y los Puestos de Manejo de Jassu y Ayhuamarca, existe una sobrepoblación de vicuñas;

Que, de conformidad con lo que se expone en el Informe antes citado, resulta técnicamente imprescindible reducir la población de vicuñas de la Zona Nuclear a fin de restaurar el equilibrio herbívoro-pasto y evitar una crisis de la población de vicuñas, cuyas manifestaciones son la elevada tasa de mortalidad de adultos, la baja tasa de supervivencia de crías, con consecuencias negativas para la conservación de la vicuña;

Que, en consecuencia, la reducción de la población de vicuñas de la Zona Nuclear debe efectuarse mediante la saca y/o traslado a otras regiones de acuerdo a las recomendaciones y necesidades técnicas y en concordancia con el Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña celebrado en la ciudad de Lima, el 20 de Diciembre de 1970, folio 4, ratificado por el Decreto Ley 22984;

Que, el Comité Consultivo del Proyecto Especial "Utilización Racional de la Vicuña", creado por el D.S. 134-82-AG, de fecha 23 de Noviembre de 1982, en su Sesión Ordinaria de fecha 18 de Agosto de 1983, ha recomendado la reducción en número dos mil (2,000) ejemplares de vicuñas en la Zona

Nuclear de Pampa Galeras, mediante el procedimiento de la saca y/o traslado;

Que, por las razones expuestas resulta necesario autorizar al Proyecto Especial "Utilización Racional de la Vicuña" Instituto Nacional Forestal y de Fauna, la saca y/o el traslado de vicuñas de la Zona Nuclear de Pampa Galeras, específicamente de los Puestos de Manejo de Jassu y Ayhuamarca, condicionando a las técnicas de manejo de fauna silvestre; y

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 22984 y contando con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna, y la visación del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1º— Autorizar a la Dirección General Ejecutiva del Proyecto Especial "Utilización Racional de la Vicuña" Instituto Nacional Forestal y de Fauna, a reducir la población de vicuñas de la Zona Nuclear de Pampa Galeras mediante el sistema de saca y/o traslado de las vicuñas a otras regiones.

2º— Reducir la población de las vicuñas de la Zona Nuclear de Pampa Galeras, específicamente de los Puestos de Manejo de Jassu y Ayhuamarca en número de dos mil (2,000) animales.

3º— Para el traslado y/o saca de vicuñas la Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura mediante Resolución Directoral y a propuesta del Instituto Nacional Forestal y de Fauna Proyecto Especial "Utilización Racional de la Vicuña", deberá: a) Aprobar las técnicas a usarse para la captura, adaptación, transporte y liberación; b) Fijar el número, sexo y edad de las vicuñas a trasladarse y las épocas; c) Fijar el número, sexo y edad de las vicuñas a sacrificarse, así como las áreas donde se efectuará la saca; d) Fijar el lugar en donde serán almacenadas las pieles del cuerpo, cabeza y extremidades, así como la fibra; e) Normar la comercialización de la carne proveniente de la saca; f) y las demás acciones tendientes al mejor cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

4º— La Dirección General Ejecutiva del Proyecto Especial "Utilización Racional de la Vicuña", a través de la Jefatura del Sub-Proyecto Pampa Galeras, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

5º— Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 01315-79-AA-PEURV, de fecha 16 de Octubre de 1979.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

CREAN COMO PARTE DEL PLAN DE DESARROLLO AGRARIO, LA RESERVA NACIONAL ALIMENTARIA

DECRETO SUPREMO N° 087-83-AG

CONSIDERANDO:

Que, es de interés nacional asegurar el normal abastecimiento de los productos alimenticios básicos para atender las necesidades de la población;

Que, para lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario diseñar sistemas que a la vez apoyen al desarrollo del agro, especialmente, el serrano, que regule los precios, que tienda a estabilizar los mercados de productos alimenticios y que den mayor amplitud en la selección de alimentos que debe hacer el consumidor;

Que, la Reserva Nacional Alimentaria y las Juntas de Productores constituyen un Sistema adecuado para lograr el objetivo enunciado en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo previsto en la Segunda Disposición Especial del Decreto Legislativo N° 21 - Ley Orgánica del Sector Agrario, el Consejo Nacional Alimentario, coordina las acciones de los Sectores conducentes a mejorar los niveles alimentarios de la población; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º — Créase como parte del Plan de Desarrollo Agrario, la Reserva Nacional Alimentaria, como un Sistema para proveer a la Nación de seguridad alimentaria, por medio del apoyo a la producción y compra de alimentos de sierra y la promoción y recuperación de hábitos de consumo.

Artículo 2º — La Reserva Nacional Alimentaria deberá:

- a) Apoyar al Desarrollo Agropecuario de la Sierra mediante la producción y concertación de producción y compra, otorgamiento de precios de garantía, crédito, asistencia técnica y apoyo en la comercialización de los alimentos básicos ya seleccionados para las canastas alimentarias regionales de Sierra.
- b) Concertar el consumo de los productos de la Reserva Nacional Alimentaria con los organismos en los cuales el Estado tenga presupuesto para la compra de alimentos.
- c) Establecer programas de promoción de consumo de los productos de la Reserva Nacional Alimentaria, utilizando sistemas y técnicas modernas de publicidad y concertando con los institutos y organismos privados pertinentes.

Artículo 3º — Los Programas de Asistencia Alimentaria, los Institutos y Organismos Públicos,